



MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS

Disposición 831/2025

DI-2025-831-APN-DNRNPACP#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 28/11/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-128268734- -APN-DNRNPACP#MJ, las Disposiciones Nros. DI-2025-74-APN-DNRNPACP#MJ del 5 de febrero de 2025 y DI-2025-93-APN-DNRNPACP#MJ del 14 de febrero de 2025, modificada por su similar N° DI-2025-745-APN-DNRNPACP#MJ del 15 de octubre de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Disposición N° DI-2025-74-APN-DNRNPACP#MJ de esta Dirección Nacional, se creó en el ámbito de este organismo el Registro Único Virtual (RUV), a fin de instrumentar de manera virtual las peticiones de inscripción de trámites referidos a bienes incluidos en el Régimen Jurídico del Automotor.

Que por la Disposición N° DI-2025-93-APN-DNRNPACP#MJ, de esta Dirección Nacional, se dispuso que, en una primera etapa, se tramitarían las inscripciones iniciales de vehículos CERO KILÓMETRO (0 Km) de fabricación nacional e importados que cumplieran con los requisitos detallados en su artículo 1°.

Que el desarrollo ulterior del sistema informático a través del cual se canalizan esas tramitaciones, denominado Registro Único Nacional del Automotor (RUNA), ha permitido ampliar y mejorar sus prestaciones a partir de la interacción con las bases de datos de éste y de otros organismos públicos, lo cual fue plasmado en las modificaciones introducidas por la Disposición N° DI-2025-745-APN-DNRNPACP#MJ.

Que ese desarrollo permite que determinados controles que forman parte del proceso de calificación registral sean validados de manera automática.

Que, en esta instancia, el uso de esas herramientas digitales permite ampliar el universo de trámites alcanzados por esta modalidad.

Que, en particular, corresponde modificar el artículo 1° de la Disposición N° DI-2025-93-APN-DNRNPACP#MJ, sustituyendo el inciso g) del citado artículo, a fin de contemplar que la operatoria en cuestión podrá ser utilizada en caso de que el modelo-año que surja del certificado de fabricación o de importación corresponda al año en que se



efectúe la inscripción o al año siguiente.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso c), del Decreto N° 335/88.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES

DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS

DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Sustitúyase el texto del inciso g) del artículo 1º de la Disposición N° DI-2025-93-APN-DNRNPACP#MJ, de esta Dirección Nacional, el que quedará redactado por el que a continuación se indica:

“g) Que el modelo-año que surja del certificado de fabricación o de importación corresponda al año en que se efectúe la inscripción o al año siguiente.”

ARTÍCULO 2º.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Patricio Quinto José Gilligan

e. 01/12/2025 N° 90823/25 v. 01/12/2025

